

Historia2.0

Conocimiento Histórico en Clave Digital

Volumen II - Número 1

Bucaramanga, Enero-Junio de 2012

ISSN 2027-9035

Asociación Historia Abierta - AHISAB



Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital

Volumen II, Número 3

ISSN 2027-9035

Enero-Junio de 2012

Correo electrónico: historia20@historiaabierta.org

Dirección Electrónica: <http://historia2.0.historiaabierta.org/>

DIRECTOR

Jairo Antonio Melo Flórez, jairomelo@historiaabierta.org

COMITÉ EDITORIAL

Miguel Darío Cuadros Sánchez, miguel@historiaabierta.org (Bucaramanga)

Diana Crucelly González Rey, nanaplanta@historiaabierta.org (Bucaramanga)

Sebastián Martínez Botero, smartiz@gmail.com (Manizales)

Carlos Alberto Serna Quintana, sernaquintana@historiaabierta.org (Pereira)

ÁRBITROS

Dra. Patricia Cardona, Universidad Eafit- Medellín

Mg. John Jaime Correa, Universidad Tecnológica de Pereira

Mg. Luis Rubén Pérez, Universidad Autónoma de Bucaramanga

Julián Andrei Velasco, Universidad Industrial de Santander

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Asociación Historia Abierta - <http://asociación.historiaabierta.org>

AHISAB

HISTORIA 2.0 Se encuentra indexada en:

e-revist@s  **Dialnet**



Esta revista y sus contenidos están soportados por una licencia Creative Commons 3.0, la cual le permite compartir mediante copia, distribución y transmisión del los trabajos, con las condiciones de hacerlo mencionando siempre al autor y la fuente, que esta no sea con ánimo de lucro y sin realizar modificaciones a ninguno de los contenidos.

57 **EL JUICIO POR JURADOS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA (1821-1862)**
THE TRIAL BY JURY IN THE PROCESS OF CONSTRUCTION OF COLOMBIAN JUDICIARY SYSTEM (1821-1862)

Alejandro Londoño Tamayo¹

Resumen:

Este artículo constituye una síntesis del proyecto de mi investigación doctoral que fue presentada en el VI coloquio de Estudios Históricos de la Universidad Industrial de Santander en el año 2011. En esta se describen los elementos de la estructura de la investigación, se presentan los modelos de jurados que fueron establecidos en la legislación para delitos de imprenta y para delitos comunes; y, finalmente, se presenta una síntesis de la práctica judicial de los juicios por delitos de imprenta.

Palabras Claves: jurisprudencia, juicio por jurado, historia política de Colombia, derecho penal, derecho procesal

Abstract:

This article is a summary of my doctoral research project that was presented at the VI symposium of Historical Studies of the Universidad Industrial de Santander in 2011. This presents the elements of the structure of research and models of juries established by law for offenses of the press and common crimes, and finally, is a summary of the judicial practice of criminal trial of print.

Keywords: jurisprudence, jury trial, political history of Colombia, criminal law, procedural law.

¹ Becario predoctoral del CCHS-CSIC. Email: alejandro.londonno@cchs.csic.es

El presente texto es un proyecto de estudio centrado en la institución procesal del jurado cuyo objetivo principal es abordar las transformaciones producidas por su práctica en el contexto de la administración de justicia en Colombia durante el siglo XIX. Del jurado se pretende analizar su configuración institucional: el discurso sostenido por las elites y los procesos centrales que se desarrollaron dentro de los poderes públicos con la finalidad de establecerlo; analizar la práctica judicial promovida por la institución: la actuación de la burocracia judicial y la respuesta social. Para el análisis se utilizarán planteamientos teóricos y metodológicos de los estudios históricos sobre la justicia y sobre la cultura jurídica y judicial.

La institución del jurado no ha sido estudiada en Colombia por la historiografía a pesar de haber sido una de las propuestas judiciales más innovadoras de entre las utilizadas por la elite política liberal para operar cambios en materia de administración de justicia. En este proyecto se propone, por un lado, un abordaje de la actividad desarrollada desde el poder público encargado de definir el modelo de la institución y de sus transformaciones normativas. Se abordará la polémica sostenida por la élite para lo que se hará una identificación de los argumentos expuestos a favor o en contra de la institución; también se realizará una compilación y un análisis de la legislación sobre el jurado desde 1821 hasta 1862. Por otro lado, nos interesa indagar diferentes elementos de la práctica de la institución, tales como el cumplimiento de las expectativas de la élite y de la sociedad: las garantías judiciales y la participación social en la administración de justicia.

En este texto se presentará, en primer lugar, la articulación del proyecto de investigación: el problema, los objetivos, los fundamentos teóricos, la metodología y las fuentes; y, en segundo lugar, se realizará una caracterización general sobre la institución del jurado en Colombia durante la primera mitad del siglo XIX, presentando para ello algunas de los problemas y regularidades que se han observado en uno de los corpus de fuentes elegidos para la investigación.

1. ARTICULACIÓN DEL PROYECTO.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar la dinamización de la cultura jurídica promovida por la institución del jurado tanto a nivel de los poderes del estado, particularmente del poder judicial, como de los diferentes sectores sociales que tuvieron que

La hipótesis de trabajo se revela en el siguiente planteamiento: El juicio por jurados fue promovido por la élite política de la primera mitad del siglo XIX con la finalidad de transformar la administración de justicia y promover la cultura jurídica y judicial de la sociedad colombiana, lo que constituyó una de las principales propuestas liberales en materia de administración de justicia. ¿Cómo fue adelantado este proyecto y hasta qué punto se dieron las transformaciones en materia de justicia? Esta pregunta pretende ser abordada a partir de un corpus representativo de juicios por jurados.

Esta investigación se soporta en diferentes planteamientos teóricos y metodológicos desarrollados principalmente por la historiografía sobre la justicia que se observa actualmente como una corriente nueva, que ha propuesto pasar del análisis de las instituciones a las prácticas, revalorizar las fuentes de archivo, pasar del análisis de los próceres y de los grandes autores a la cultura jurídica, de los centros a las periferias; indagar los sentidos atribuidos a las instituciones penales y las prácticas concretas que tomaron forma en el interior de las sociedades.² Se trata de una corriente que ha problematizado conceptos rectores como los de justicia, ley, derecho, crimen, y de observar la dimensión práctica de los mismos en los contextos políticos y jurídicos de estados en construcción. Algunos de los planteamientos metodológicos de los que nos distanciamos son los siguientes: 1. La visión histórica sobre las primeras décadas posteriores a la independencia de España está dominada por una idea de progreso que marca una narrativa historiográfica centrada en los sucesivos logros en materia de derechos y libertades que paulatinamente fueron universalizándose y cubriendo con sus beneficios a toda la población. En este trabajo se considera por el contrario que estos los logros en materia de derechos, libertades y del establecimiento de instituciones políticas son el producto de luchas y de procesos políticos y sociales más complejos. 2. En algunos estudios historiográficos se ha considerado la existencia de verdades intemporales y universalizables en materia política, creencia que conduce a plantear que los análisis deben centrarse en el proceso de institucionalización de dichas verdades, en revisar si fueron o no bien establecidas por los gobernantes locales. El estudio de las ideas políticas y de las instituciones implica revisar el origen de las mismas y la forma como fueron comprendidas por las élites, sin embargo, en este proyecto no interesa establecer si las elites siguieron los modelos extranjeros³; interesa en cambio examinar la forma como éstas fueron

² Magdalena Candiotti, “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América”. Revista URVIO N.º 7, Quito, FLACSO, (2009): 25-37; Mirian Galante, “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes.” Revista Complutense de Historia de América. Vol 37, (2011):93-115.

³ Julio Gaitán Bohórquez, *Huestes de Estado la formación universitaria de los juristas en los comienzos del estado colombiano*. (Bogotá: Centro editorial Universidad del Rosario, 2002) 23

60 articuladas en el contexto de los poderes públicos y su aplicación por parte de las autoridades de justicia, y finalmente por los jurados. 3. La historiografía colombiana se ha centrado particularmente en la legislación, dejando de lado la experiencia del individuo⁴, y en algunos casos se ha planteado por que el análisis de la ley es suficiente para dar cuenta de la práctica efectiva que tuvo lugar en los tribunales y fuera de ellos. Sobre esto, Geovanni Levi ha planteado que para conocer el funcionamiento de las instituciones:

“ [...]no es suficiente describir las leyes y las normas que las definen porque su funcionamiento concreto y su modificación son el resultado de un conjunto de elementos entrelazados que es necesario reconstruir que incluyen respuestas locales, modos de aplicación y consecuencias directas e indirectas[...].”⁵

4. La historiografía colombiana actual se viene moviendo en dos polos interpretativos opuestos respecto a la práctica del derecho en el surgimiento del estado: por un lado están los que desde un enfoque de rupturas y continuidades plantean que el estado republicano promovió cambios inmediatos que resquebrajaron el régimen de justicia colonial, y por otro lado, se encuentran, lo que enfocando las ideologías en materia de justicia de la época, plantean una continuidad entre el régimen colonial y el régimen republicano. Estos dos enfoques interesados más en la comprobación de hipótesis preconcebidas han dejado de lado aspectos significativos cuya valoración no entra en el campo de sus esquemas. En este estudio se pretende observar las regularidades que se cumplieron en la práctica del jurado a través de los juicios y de problematizar las representaciones sociales de la misma institución. 5. En algunos estudios se ha tendido a centrar la atención en los dirigentes, a considerarlos como los únicos sujetos activos de la política, con ello se ha omitido el estudio de la participación política durante la época y el funcionamiento de los poderes públicos. En este trabajo se estudia la élite política en su faceta de establecer la institución del jurado, a la par que se pretenderá observar las representaciones realizadas sobre la institución por juristas, clérigos, abogados, así como por otros sectores sociales. El derecho penal no se observa en este trabajo como una estructura que obedece exclusivamente a los intereses de clase de la élite, ni tampoco como una estructura que se corresponde con los valores sociales. En este punto nuestra orientación seguirá algunos de los planteamientos de Michel Foucault:

“[...] analizar los sistemas punitivos concretos, estudiarlos como fenómenos sociales de los que no pueden dar razón la sola armazón jurídica de la sociedad ni sus opciones éticas fundamentales; situarlos en su campo de funcionamiento donde la sanción de los delitos no es el elemento único; las medidas punitivas no son a su vez mecanismos negativos que permiten reprimir sino que están ligadas a una serie de efectos positivos a los que

⁴ Germán Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de Transición”, *Historia Crítica* N° 4, (1990):8-31.

⁵ Giovanni Levi, “Un problema de escala”, *Relaciones*, Revista del Colegio de Michoacán, Vol. 24, (2003): 279-288

7. En último lugar, este estudio busca matizar la idea de una aplicación homogénea en todas las regiones del derecho establecido por el Estado y la creencia de una aceptación sin resistencias. El estudio de la ley como la de jurados que debía tener un seguimiento nacional, y de los delitos que debían ser enjuiciados a través de esta institución muestra que en las diferentes regiones hubo dinámicas particulares en la aplicación de la norma que se correspondían a las formas de comprensión del derecho⁷. Entre estas ideas teóricas habría que remarcar otras que vienen siendo desarrolladas por diversos estudiosos del tema del derecho penal y de la justicia en Colombia al igual que de otros historiadores extranjeros.

La metodología a seguir consiste en analizar con base en diferentes planteamientos teóricos el proyecto de institución y aplicación del jurado; tanto la labor institucional que implica observar el desempeño de cada uno de los poderes públicos, como la respuesta y la práctica desempeñada desde diferentes sectores sociales. Estos objetos, por los problemas y dinámicas que les son propios, exigen formas de análisis diferentes, lo que no implica que dichos objetos se enfoquen como independientes el uno del otro. Estos se observan como partes que se explican mutuamente, analizados de forma conjunta se puede dar cuenta de forma más amplia de la práctica jurídica en cuestión. La primera parte de la investigación estará centrada en el proyecto de justicia planteado por el Estado para regir sobre la sociedad colombiana, y particularmente el proceso de establecimiento del jurado. Para ello se analizará la cultura jurídico penal de la época, de la que emergieron las ideas que se plasmaron en las leyes y en las instituciones jurídicas y judiciales. Se revisará el proceso de introducción del modelo del juicio por jurados, las representaciones que sobre éste realizaron las élites políticas, se analizarán las leyes que lo establecieron y modificaron hasta su derogación, para lo que se tendrá en cuenta un análisis conjunto con el contexto social y político. Se busca observar las características propias del modelo colombiano en comparación con otros modelos de juicio por jurado que estaban en vigor en la época, como era el modelo americano, el francés y el inglés⁸. El análisis de la respuesta social respecto al jurado se centrará básicamente

⁶ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. (Madrid, Ediciones Siglo XXI, 1984) 31.

⁷ Sobre las resistencias regionales al proyecto de justicia republicano ver: Juan Carlos Vélez, “Abogados, escribanos; rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. *Estudios Políticos*, N.º. 32, (2008): 13-51.

⁸ Para el análisis de los diferentes modelos de jurados se utilizarán fuentes primarias de la época en las que se describe el funcionamiento de dicha institución. Se trata sobre todo de obras de literatura jurídica: Antonio Ortiz Zarate y Herrera, *De las facultades y obligaciones de los jurados*. Madrid, Imprenta de I. Sancha, 1821. traducido al español de una traducción de francesa de la obra original escrita en inglés por Sir Richard Phillips. El traductor al castellano le añade una noticia legislativa sobre la parte legislativa que sobre jurados está en práctica en Francia y en los Estados-Unidos de la América septentrional. Santiago Jona-ma, *De la prueba por jurados o sea consejo de hombres buenos*. Madrid, Imprenta Censor, 1820. Florentino González, *El juicio por jurados breve noticia. Del origen*

62 en las diferentes representaciones que pueden extraerse de los pleiteantes que estuvieron involucrados en los juicios por jurados; de sus respuestas a la legislación establecida para los delitos enjuiciados por la figura del jurado; las respuestas a las autoridades de justicia, sus representaciones frente a los derechos y libertades, etc. En esta parte se asume un enfoque que pretende dar cuenta de las construcciones que sobre la justicia realizaron los sectores sociales alejados de la clase política dirigente⁹.

Entre las fuentes que se utilizarán para el análisis se encuentran, en primer lugar, las fuentes primarias: legislación relativa al juicio por jurados: actas del Congreso, la legislación, los juicios por jurado efectuados en diferentes jurisdicciones, los libros y escritos jurídicos en los que se teorizó sobre el juicio por jurados durante la época; gacetas oficiales en las que el gobierno y la opinión pública ofrecieron informaciones relativas a ésta institución y a su desarrollo, etc. En segundo lugar, como fuentes secundarias se encuentran: la diferente bibliografía en la que se ha estudiado la administración de justicia penal en Colombia y sobre el juicio por jurados en otros contextos hispanoamericanos; biografías, memorias, periódicos, en los que se observan datos e información sobre algunos de los actores políticos que entran en el análisis y también sobre los mismos juicios; diferentes textos teóricos del derecho penal, etc.

2. EL JUICIO POR JURADOS EN COLOMBIA. ANOTACIÓN LEGISLATIVA

La institución del juicio por jurados se impuso en Colombia a partir de 1821 con la sanción de la ley de libertad de imprenta en la que se integró como mecanismo para dirimir los delitos de imprenta. Su vigencia se mantuvo durante toda la primera mitad del siglo XIX y se amplió en 1851 a otros delitos criminales como el hurto, el robo y el homicidio. La institución fue una de las reivindicaciones principales en materia de administración de justicia por parte de los liberales radicales por lo que la misma estuvo en vigor durante periodo de los Estados Federales. El jurado como institución procesal se mantuvo en Colombia sin ser suprimida, aunque constante modificada, hasta

y progresos del jurado del modo de practicar la prueba judicial en Inglaterra y los Estados Unidos. Comparado con el otras naciones y razones a favor de esta institución. Buenos Aires, Imprenta, Litografía y fundición de tipos a Vapor, 1869.

⁹ En las historias recientes sobre la justicia colombiana vienen introduciéndose metodologías novedosas en materia de análisis de juicios como es el caso de la planteada por Catalina Villegas del Castillo, quien basándose en los conceptos de táctica y estrategia de Michel de Certau propuso un análisis de las intenciones, de las formas de afrontar la justicia por los pleiteantes y por la burocracia judicial. Ver: del Catalina Villegas, *Del hogar a los juzgados: Reclamamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la colonia a la república.* (Bogotá, Universidad de los Andes, 2006) XXXII. Ver también: Michel de CERTEAU, “La invención de lo cotidiano”, *La irrupción de lo impensado, Cátedra de estudios culturales Michel de Certeau*, Francisco Ortega (ed.) (Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2004) 241-260.

Esta institución que logró su articulación moderna en Inglaterra donde constituyó el principal mecanismo para la resolución de las causas judiciales fue trasladada por la Corona británica a las colonias americanas en el siglo XVII en las que permaneció tras su independencia. A principios del siglo XIX ésta logró cautivar diferentes escenarios políticos como fueron Francia, España y las nacientes repúblicas hispanoamericanas, que vieron en el modelo procesal del jurado una utilidad que podía contribuir a resolver muchos de los problemas que para la época planteaba el modelo del *ius commune*¹¹.

En el contexto colombiano, el juicio por jurados se comprendió por quienes defendieron su introducción en el Congreso de Cúcuta como un mecanismo que influía positivamente en la reforma de la justicia penal, por motivos como: ser juzgados por hombres de la misma clase, otorgar la facultad de decisión a una pluralidad de voces y no a la única voz del juez, ofrecer una estructura procesal más garante de los derechos de los inculpados, fomentar conocimientos políticos y jurídicos en las poblaciones a través de su participación en el mecanismo, etc. Esta fue la argumentación que se impuso finalmente en el Congreso por encima de otros planteamientos detractores como: la imposibilidad de su establecimiento debido a la escasez de luces del pueblo; la injerencia que tendría dicho mecanismo en jurisdicciones como la de la iglesia, dado que se establecía el jurado para enjuiciar a los autores de escritos contra la iglesia; se consideraba que era un proceso más “laberíntico” que no podía ser garantizado por la administración de justicia: su establecimiento significaría la impunidad del delito en tanto que los agraviados dejarían pasar el crimen por no asumir los trámites establecidos en el jurado; y, finalmente, se decía que en las regiones de Colombia no se iban a encontrar los jurados requeridos para formar el quórum exigido. Esta serie de argumentos

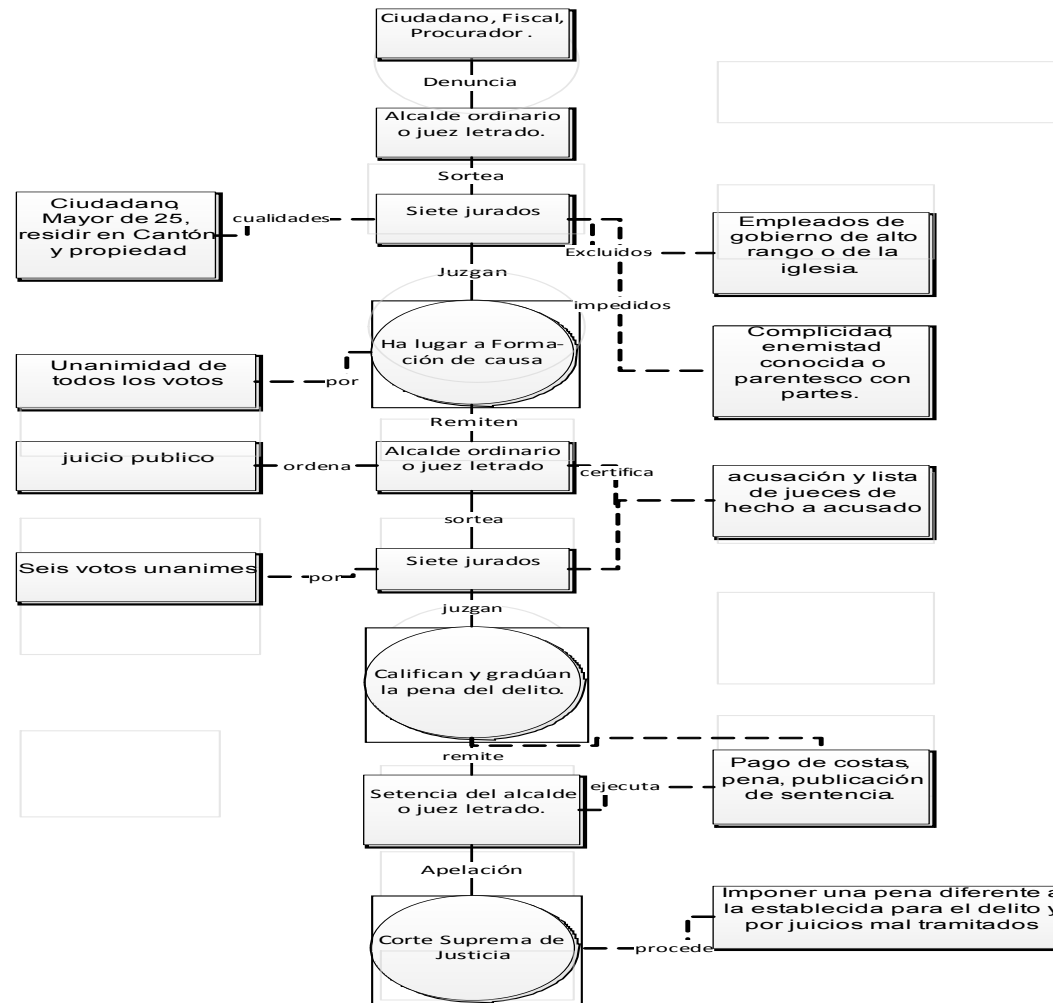
¹⁰ El mecanismo del juicio por jurados fue planteado en algunas de las primeras constituciones sancionadas por los Estados regionales a partir de 1810. Fue planteado en el Art. 175 de la Constitución de Colombia de 1821: “Una de las primeras atenciones del Congreso será introducir en cierto género de causas el juicio por jurados, hasta que bien conocidas prácticamente las ventajas de esta institución, se extienda a todos los casos criminales y civiles a que comúnmente se aplica en otras naciones, con todas las formas propias de este procedimiento”. Este principio fue ratificado para seguir las causas de imprenta por la Constitución de 1832: Art. 199 “Los juicios por abusos de libertad de imprenta se decidirán siempre por jurados”. En la Constitución de 1853 se declaró su utilización para diversas causas criminales: Capítulo I, Artículo 5, inciso 11, “El juicio por jurados, en todos los casos en que se proceda judicialmente por delito o crimen que merezca pena corporal o la pérdida de la libertad del individuo, por más de dos años, con la excepción que puede hacer la ley, de los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, y de los procesos por delitos políticos.” Ver: Diego Uribe Vargas, *Las constituciones de Colombia*. (Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1977, 2 tomos)

¹¹ María Paz Alonso Romero, *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y Constitucionalismo gaditano*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. De la misma autora: *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*. (Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. Acta Salmanticensis. Derecho, nº 42, 1982)

64 estuvieron presentes de forma posterior al establecimiento de dicha institución en 1821 y marcaron el debate que entablaron los juristas respecto a la institución.

La estructura jurídica que reguló el primer modelo de jurados fue establecida dentro de la ley de libertad de imprenta del 14 de septiembre de 1821. Esta ley requiere unas precisiones sobre su origen en la medida que fue una adaptación de la ley de libertad de imprenta sancionada el 22 de octubre de 1820 por las Cortes Constitucionales del Trienio Liberal español¹². Esta última fue adaptada por diferentes países hispanoamericanos debido a la identificación que tuvo la élite política de las nacientes repúblicas con la legislación y las instituciones del liberalismo peninsular. Se habla de adaptación en la medida que dicha ley implicó un debate en el Congreso colombiano que fue el que terminó definiendo los contenidos del proyecto de ley sobre libertad de imprenta que se presentó con base en la ley peninsular. De esta se siguieron casi todas las pautas para el establecimiento del jurado colombiano:

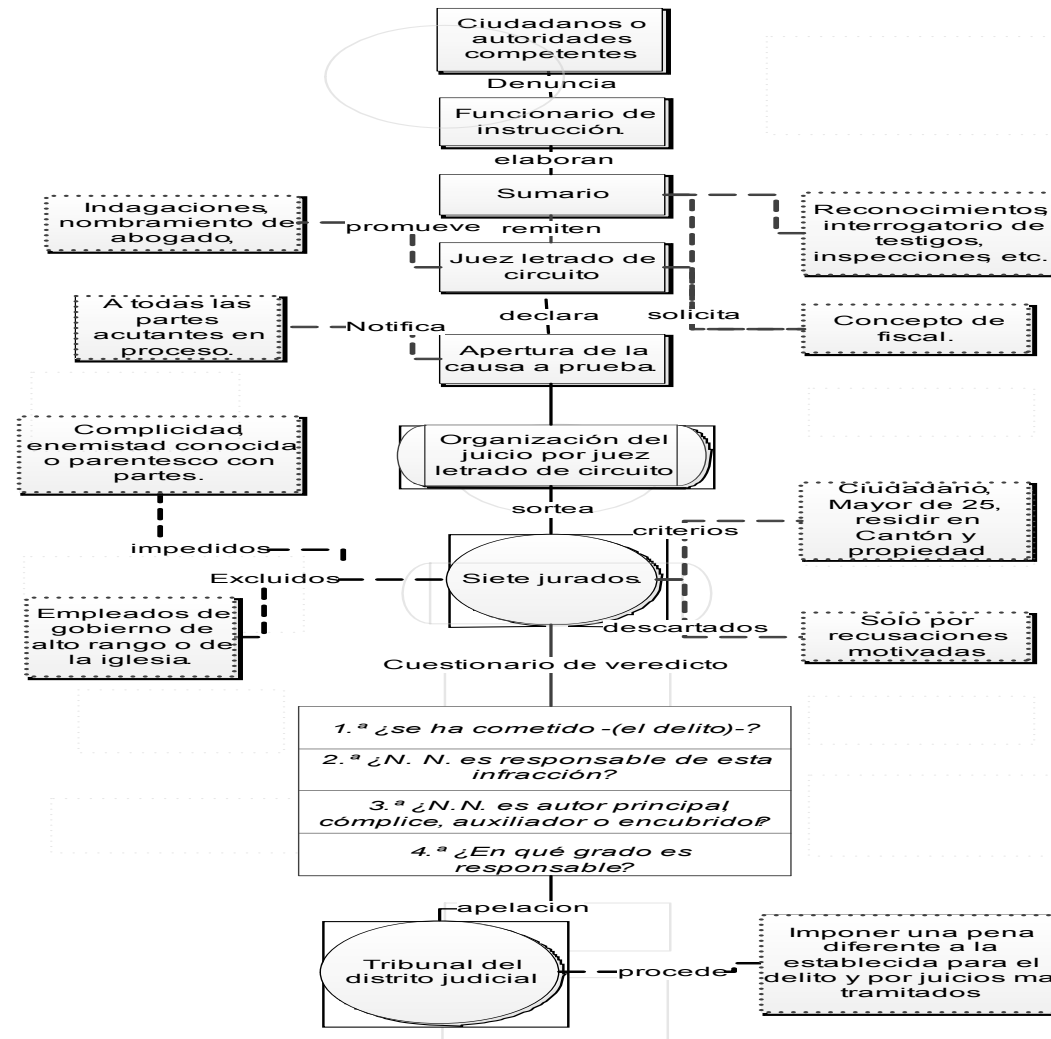
¹² Sobre el tema de la legislación sobre jurados en España ver: Monarquía Española, *Colección de decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821*. (Madrid, Imprenta Nacional, 1821, Tomo IV) : 234-244. Las discusiones seguidas por las Cortes españolas en torno al jurado pueden verse en el Diario de las sesiones de la legislatura de 1821.



Entre las leyes posteriores al Congreso de Cúcuta sancionadas con el objeto de mejorar el proceso penal por jurados se encuentran las siguientes: en primer lugar, el decreto del 24 de febrero de 1829. En éste se fijaba el nuevo modo como debían hacerse las elecciones anuales de los 24 jurados de los que debía disponer cada municipio para organizar los juicios por libertad de imprenta. Se trasladó la facultad de elección de las autoridades judiciales a nueve ciudadanos que debían designar de entre la población a las personas más aptas para ejercer como jurado. En segundo lugar, se encuentra la ley del 19 de mayo de 1838 que estableció que los jueces debían señalar en los autos de acusación los artículos quebrantados del Código penal; ordenó que se cumplieran las penas dispuestas en el Código penal por encima de las establecidas en la ley de imprenta de 1821; estableció que en los casos en que por el Código penal se hubieran designado el máximo y

66 el mínimo para la pena según el grado del delito, el jurado sería el encargado de señalar el grado del delito con arreglo al Código. Casi una década después fue sancionada la ley del 12 de mayo de 1849 en la que se establecieron algunas normas tendentes a hacer más transparente el procedimiento: se ordenó la publicación de una hoja que debía circular en la jurisdicción con los nombres y apellidos del conjunto de individuos que podían ejercer como jurados; se instruyó que ningún sujeto que estuviera fuera de la lista podía participar en los sorteos para ser elegido como jurado; se fijó el protocolo para sortear al azar los miembros que lo conformaban acto para el que se imponía la presencia de varios testigos: escribano, acusador, impresor, autoridades, etc. Igualmente, se establecieron límites temporales que debían ser cumplidos por los jueces tanto para la formación de los jurados de hecho y de derecho, como para la presentación de notificaciones a los litigantes.

La otra legislación analizada es la que corresponde al jurado para delitos comunes: la ley del 4 de junio de 1851 que estableció su competencia para los delitos de homicidio, robo y hurto de mayor cuantía; y la ley del 29 de mayo de 1852 que derogó la anterior y ensanchó su competencia a “la calificación de los hechos, omisiones, resoluciones o designios, que como delitos, culpas, conjuraciones o tentativas, tengan señalada alguna pena, corresponde a los jurados, y la aplicación de la ley, a los jueces de circuito”.



En esta investigación se ha logrado establecer un corpus de juicios por jurados hallados en el Archivo General de la Nación, en el Archivo Histórico de Antioquia, en el Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Medellín y en el Archivo Histórico de la Universidad Industrial de Santander. Se ha trata de juicios por delito de libertad de imprenta y de juicios por delitos comunes: homicidio, robo, hurto, estafa, heridas. En el análisis de estos juicios se encuentra el núcleo de la investigación para lo que se han perfilado diferentes variables de análisis que permitirán observar algunos de los cambios en materia de cultura jurídica promovidos por la institución.

68 Los juicios por delito de libertad de imprenta fueron en el contexto judicial colombiano una tipología con unas características y unos actores específicos, que los diferencian de otro tipo de juicios criminales. Los juicios de los que se tiene conocimiento -en algunos casos por fuentes distintas a los expedientes en que se tramitaron- son aproximadamente 40, que tuvieron lugar en un periodo de 30 años. Esta cifra es una muestra representativa de una práctica que terminó estableciéndose. La ciudad en la que se desarrollaron la mayoría de los juicios identificados y que fueron publicitados por el gobierno en la gaceta oficial fue Bogotá.

En los expedientes estudiados se observa que la gran mayoría de juicios de imprenta fueron por textos acusados como libelos, lo que constituye un indicador de la importancia que siguió manteniendo en los inicios del Estado el buen nombre y el honor entre los sectores más prominentes de la sociedad. Estas cualidades van a ser esenciales para todos los actores que querían tener un cargo político o un lugar en la burocracia del nuevo estado. Los expedientes, no obstante, muestran que los textos que dieron lugar a las causas por libelo podían tener otros fines y no únicamente el de desvirtuar un rival político o por enemistad o rivalidad, sino también por ejercer un control efectivo sobre el gobierno. Los pleitos por libelo infamatorio fueron sostenidos esencialmente por las elites políticas nacionales y locales y en ningún momento por la población común, y tuvieron un peso importante en la actividad política de las mismas.

Los juicios por otros tipos de textos, como los sediciosos, subversivos e inmorales fueron muy escasos por lo que se observa en la investigación. La reducción de estos juicios frente a los libelos infamatorios obedece en algunos casos a que textos acusados como sediciosos fueron tramitados como libelos, lo que tuvo que ver, en principio, con una confusión que creó la ley de libertad de imprenta, en la que se estableció que un texto podía ser acusado únicamente con una de las tipificaciones creadas. Este aspecto considerado por los gobernantes de la época como un error considerable sólo fue resultado hasta la sanción del Código penal de 1837. Resulta importante considerar que los procesos por sedición, inmoralidad o subversión se dieron en circunstancias diferentes a las de publicar un escrito, lo que implicaba que fueran procesados como delitos comunes. Los dos juicios hallados en esta investigación por impreso sediciosos son representativos para ilustrar el tema de la crítica realizada desde la iglesia a los liberales de la época.

La ley de libertad de imprenta fue un mecanismo mediante el cual se buscó desde un primer momento ofrecer todos los elementos normativos que se requerían para castigar un abuso: delitos, penas, facultades y competencias de la burocracia, sustanciación por jurado, apelación. Ella determinó únicamente las acusaciones de parte para el caso de los libelos, y para los otros casos estableció una especie de

69 acción popular aunque los que debieron asumir la responsabilidad de denunciar fueron los fiscales y procuradores. La ley no logró, sin embargo, la autosuficiencia esperada por sus creadores que la mantendría al margen de las deterioradas disposiciones legislativas que operan para aquél momento. Como lo demuestra la práctica su aplicación requirió utilizar desde el principio parte de la normativa hispánica en materia actuación de las autoridades judiciales y posteriormente de la legislación creada por el Estado republicano. Ambos aspectos incidieron de diferente forma en la práctica procesal por delito de imprenta.

La práctica de la ley de libertad de imprenta establecida sumada a las otras disposiciones que los jueces y alcaldes ordinarios debían tener en cuenta al encargarse de dirigir los juicios muestra que estos lograron paulatinamente una aplicación más ágil, y con menos márgenes de errores procesales. En los expedientes estudiados se observa que las partes involucradas llevaban los pleitos hasta las últimas instancias, impulsadas por razones como salvar su honor, evitar la pena corporal y las costas. La actuación por parte de los jurados logró una adaptación paulatina a lo especificado en la norma, lo que era indispensable para el desarrollo del proceso. Los jurados fueron lentamente aprendiendo el papel que se debía desempeñar en cada uno de los tribunales establecidos, el de acusación y el de calificación, a lo que contribuyó significativamente la misma práctica y todos los papeles que se publicaron en torno a la institución y a los mismo pleitos en los que participación jurados. Estos documentos y los que corrieron por orden del gobierno, que no fueron tantos como para el caso de otros países, sirvieron para la preparación de los ciudadanos que pudieron acceder a participar en la institución cuando la legislación se hizo menos restrictiva a mediados del siglo XIX.

OBRAS CITADAS

Fuentes primarias del proyecto. (Resumen)

Constant, Benjamín. *Curso de política constitucional*. Madrid. Imprenta de la Compañía. 3 Vol. 1820.

Del Real, Antonio. *Elementos de derecho constitucional seguidos de un examen crítico de la constitución neogranadina*. Cartagena. Imprenta de Eduardo Hernández, 1839.

Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Imprenta de la señora viuda e hijos de Antonio Calleja, 1847, 2. Vol.

González, Florentino. *Lecciones de derecho constitucional*. Universidad de Buenos Aires, Imp. Lit y función de tipos de J. A. Bernheim, 1869.

- 70 González, Florentino. *El juicio por jurados breve noticia. Del origen y progresos del jurado del modo de practicar la prueba judicial en Inglaterra y los Estados Unidos. Comparado con el otras naciones y razones a favor de esta institución.* Buenos Aires, Imprenta, Litografía y fundición de tipos a Vapor, 1869.
- Jonama, Santiago. *De la prueba por jurados o sea consejo de hombres buenos*, Madrid, Imprenta Censor. 1820.
- Phillips, Richard, *De las facultades y obligaciones de los jurados*, Madrid. Imprenta de Sancha. 1821. La obra fue editada por Antonio Ortiz de Zarate Y Herrera, quien la aumentó con una parte legislativa sobre la práctica de jurados en Francia y en los Estado Unidos.
- Pinzón, Cerbeleón. *Tratado de Ciencia Constitucional.* Bogotá, Imprenta de Nicolás Gómez, 1839, 2 Vol.
- Sala, Juan. *Ilustración del derecho real de España*, Valencia, Imprenta de Joseph de Orga, 1803.
- Torres Caicedo, José María. *Estudios sobre el gobierno inglés y sobre la influencia anglosajona.* París, Baudry, librería europea. 1868. (jurista y diplomático colombiano)
- Hevia Bolaños, Juan. *Curia filípica.* Madrid, Imprenta de la Real Compañía, 2 Vol. 1825

Fuentes secundarias. (Resumen)

- Barbosa Delgado, Francisco, *Justicia: rupturas y continuidades: El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-nación en Colombia, 1821-1853.* Bogotá, Universidad Javeriana, 2007.
- Colmenares, Germán. “Ley y el orden: fundamento profano y fundamento *divino*”. *Boletín Cultural y Bibliográfico.* Bogotá. N° 22. pp. 1990.
- Cubano Iguina. *Rituals of violence in Nineteenth-century Puerto Rico. Individual conflict, gender, and the law.* EEUU. Florida. University Press of Florida, 2006.
- Jaramillo Uribe, Jaime, *El pensamiento colombiano en el siglo XIX.* Bogotá, Universidad de los Andes, 2001
- Donovan, James, *Juries and the Transformation of Criminal Justice in France in the Nineteenth & Twentieth Centuries.* Chapel Hill, N. C. 2010.
- Flory, Thomas, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial.* México. FCE. 1986
- Galante Mirian, “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes.” *Revista Complutense de Historia de América.* Vol 37, (2011):93-115.
- Foucault Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.* Madrid. Ediciones Siglo XXI. Décima edición. 1984
- Gaitán Bohórquez, Julio. *Huestes de Estado la formación universitaria de los juristas en los comienzos del estado colombiano,* Centro editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2002.
- García Arboleda, Juan Felipe. *Regeneración o catástrofe: Derecho penal mesiánico durante el siglo XIX en Colombia,* Bogotá, Universidad Javeriana, 2009.
- Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones: variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815.* Santafé de Bogotá.

71 Banco de la República. 1993.

Oldham, James. *Trial by Jury. The seventh amendment and Anglo- American special juries*. New York, Universty press, 2006.

Peñas Felizzola, Aura Helena, *Génesis del sistema penal colombiano. Utilitarismo y Tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837*. Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2006.

Silva, Renan. *Los ilustrados en la Nueva Granada, Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Universidad EAFIT, 2002

Uribe Vargas, Diego, *Las constituciones de Colombia*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1977.

Romero, María Paz. *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. Diputación Provincial de Salamanca (Acta Salmanticensia. Derecho; 42) 2001 “El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (Madrid), Nº 5, pp. 23c54. 1982

Speckman Guerra, Elisa. “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (distrito Federal, 1869-1929)”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coord), *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, 2 Vol. México. Corte Suprema de Justicia. 205. pp. 743-787.

Tello, Isabel. *Delitos, pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*. México. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2008.

Tomás y Valiente, Francisco. *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid. Tecnos. 1969

Uribe Urán, Victor. *Honorable lives: layers, family and politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh. University of Pittsburgh Press. 2000.

Vélez, Juan Carlos. “Abogados, escribanos; rúbulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843”. *Estudios Políticos*, Universidad de Antioquia, Sede Medellín. Nº. 32, pp.13-51. 2008

Villegas del Castillo, Catalina. *Del hogar a los juzgados: Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la colonia a la república*. Bogotá. Universidad de los Andes. 2006.

Zimmermann, Eduardo (editor). *Judicial institutions in nineteenth century latin American*, Oxford, Institute of Latin American Studies, 1999

AHISAB

Asociación Historia Abierta